

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRISPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Asuamendi Pérez, vecino de Sorribos de Alba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Febrero, á las once y tres cuartos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Parra*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de La Robla, paraje denominado «La Parra». Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la era de D. Francisco González, vecino de Llanos; desde la cual se mediran al N. 50 metros, poniendo la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al NE. 600 metros, de 2.ª á 3.ª al NO. 400 metros, de 3.ª á 4.ª al SO. 600 metros, de 4.ª á 1.ª al SE. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en

el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 16 de Febrero de 1900.—
P. O., J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José Asuamendi Pérez, vecino de Sorribos de Alba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Febrero, á las once y tres cuartos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Boiza*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de La Robla, paraje denominado «Arroyo de Rebecales ó Boiza». Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón ó muria superior divisoria de los pueblos de Llanos y Sorribos; desde el cual se mediran al N. 150 metros, poniendo la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al E. 200 metros, de 2.ª á 3.ª al N. 300 metros, de 3.ª á 4.ª al O. 400 metros, de 4.ª á 5.ª al S. 300 metros, de 5.ª á 1.ª al E. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 16 de Febrero de 1900.—
P. O., J. Revilla.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 23 DE FEBRERO DE 1900

Presidencia del Sr. Hidalgo

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Morán, Mingote, Argüello, Díez Casero, Bustamante, Ballo, Aláiz, Luengo, Alonso (D. Eusebio) y Fernández Balbuena, se leyó la convocatoria extraordinaria, é inmediatamente el acto de la última sesión, que fué aprobada en votación ordinaria.

Se admitió á los Sres. Cañón, Colinas, Alpuero (D. Maximiano), Garrido y Manrique la excusa de asistencia á la sesión, por hallarse enfermos.

Entraron en el salón los Sres. García y García, Sánchez Fernández y Martín Granizo.

Se leyeron y pasaron, respectivamente, para dictamen á la Comisión de Hacienda y á la de Fomento, el presupuesto adicional al ordinario de 1900 y la Real orden de 27 de Diciembre último, por la que se ordena á la Diputación el pago de mensualidades á D. Demetrio Pérez González, como pensionado que fue por esta provincia para el estudio de la Pintura.

Se suspendió la sesión por quince minutos para que las Comisiones pudieran emitir dictamen en los asuntos objeto de la convocatoria.

Reanudada la sesión se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes siguientes:

De la Comisión de Hacienda proponiendo la aprobación del presupuesto adicional, introduciendo en él algunas variaciones, con el fin de que el capitán de Calamidades quede dotado con 12.500 pesetas.

El de la misma Comisión proponiendo medios para aliviar á los pueblos que han sufrido pérdidas con motivo de las últimas inundaciones, y que se solicita el auxilio del Gobierno de S. M.

El de la Comisión de Fomento emitido con motivo de la Real orden disponiendo el pago de mensualidades al Sr. Pérez González.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, señalando para la orden del día de la mañana los asuntos objeto de la convocatoria.

León 24 de Febrero de 1900.—El Secretario, Leopoldo García.

Circular para el socorro por calamidades con motivo de las últimas inundaciones.

La Diputación provincial en sesión de 24 del actual acordó:

1.º Ampliar en el presupuesto adicional al ordinario de 1900, artículo de Calamidades, la cantidad necesaria para dedicar 10.000 pesetas al socorro de las ocasionadas en los pueblos de la provincia con motivo de las últimas inundaciones, atendiendo con preferencia al auxilio de las obras de reparación de puentes, caminos y otras de interés común, y distribuyendo los créditos en la proporción conveniente después que se conozcan las justificaciones del daño.

2.º Recurrir al Gobierno en demanda de auxilio para los mismos fines.

3.º Que se pongan estos acuerdos en conocimiento del público para que las peticiones y justificantes de los daños se presenten en la Secretaría de la Diputación en el

término de un mes, con el fin de que pueda ocuparse la Diputación de este asunto en la primera reunión del período semestral.

4.º Que la Diputación dará las

mayores facilidades, compatibles con la legislación de Obras públicas, para que los Ayuntamientos, cuyos partidos judiciales tienen á su favor asidos por subvención de obras

municipales, puedan utilizarlas. León 27 de Febrero de 1900.—El Presidente, *Modesto Hidalgo*.—El Diputado Secretario, P. A., *Andrés Gerardo*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEÓN

MINAS

En virtud del acuerdo de esta Delegación de 20 de Junio del año último, y de lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se hace saber á los concesionarios de las minas que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio no satisfacen las cantidades que adeudan á la Hacienda por canon de superficie de más de un año, con los recargos y costas que hayan originado, sin otro aviso se pedirá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

Número de la carpeta-registro	Nombres de las minas	Clase del mineral	Término municipal donde radican	Nombres de los dueños	Vecindad	Trimestres que adeudan	Su importe Pesetas Cts.
140	Leticia.....	Hierro.....	Caridia.....	D. Ignacio García Rodríguez.....	León.....	Cinco.....	41 80
557	Flora.....	Idem.....	Riello.....	» Juan Flórez Quiñones.....	Curueña.....	Cuatro.....	82 88
579	Eloina.....	Hulla.....	Renedo.....	» José Quiñones.....	Cármenes.....	Cuatro.....	165 98
659	Cristóbal Colón.....	Hierro.....	Rodiezmo.....	» Antonio R. Fernández.....	León.....	Cuatro.....	206 70
727	La Fortificante.....	Idem.....	Otero de Escarpiao.....	» Manuel Aparicio Vistal.....	Madrid.....	Cuatro.....	27 59
740	Santa Oleja.....	Plomo.....	Cistierna.....	» Eugenio Galeote.....	León.....	Cuatro.....	202 80
<i>Total.....</i>							728 78

León 26 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Abril próximo, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados; á quienes se advierte, que transcurrida la fecha del vencimiento respectivo sin realizar el pago, quedarán desde luego los mismos incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso:

Número de la cuenta	NOMBRE DEL COMPRADOR	SU VECINDAD	Clase de la fianza	Su procedencia	Plazos	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cts.
686	D. Valentin Casado.....	León.....	Rústica.....	20 por 100 de propios.....	9	30 de Abril de 1900	52 80
821	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de idem.....	9	30	211 20
919	D. Felipe González Aller.....	Quintanilla del Monte.....	Idem.....	20 por 100 de idem.....	7	30	300 06
854	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de idem.....	7	30	1.290 24
978	D. José Sánchez y compañeros.....	San Felix de la Vega.....	Idem.....	20 por 100 de idem.....	5	27	72 00
880	Los mismos.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de idem.....	5	27	288 00
1.034	El Ayuntamiento de.....	Alvares.....	Idem.....	20 por 100 de excepciones.....	4	10	664 80
1.035	El Ayuntamiento de.....	Villazanzo.....	Idem.....	20 por 100 de idem.....	4	14	1.395 28

León 1.º de Marzo de 1900.—El Interventor de Hacienda, Juan de Retes.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección de Investigación Circular

La reforma introducida en el servicio de Investigación de la Hacienda pública por el Real decreto de 14 de Noviembre último y demás disposiciones complementarias, no ha dado hasta la fecha en esta provincia el resultado que había derecho á esperar de tan beneficios medida para el contribuyente de buena fe, y esta defeción sólo puede atribuirse á desconocimiento de dichas disposiciones ó á falsa interpretación de las mismas.

No de otro modo se concibe la pasividad que permanecen los que por ignorancia ó por otras causas, ocultan los elementos de tributación que poseen, sustrayendo al Tesoro lo que legítimamente le corresponde, puesto que informado como está la reforma de que se trata en el más sano principio de la justa aplicación de los tributos, entrañando

una marcadísima tendencia á corregir prácticas viciosas al objeto de poner á los contribuyentes al abrigo de todo procedimiento abusivo, y encaminada además á proporcionar ocasión á todos los que por cualquier motivo no contribuyen al levantamiento de las cargas del Estado en la cuantía que les corresponde en proporción á su riqueza, á que declaren ésta, no tiene explicación que no se hayan apresurado á hacerlo, legalizando así su situación contributiva sin las molestias de un expediente, y aceptando á la vez la economía que implica el perdón de las dos terceras partes de la penalidad.

Pero sea cualquiera el motivo que ocasiona el retraimiento de los contribuyentes á que se alude y su resistencia á declarar sus verdaderos elementos de tributación, el hecho es innegable, y ante esa pasividad, la Administración se ve en la imprescindible necesidad de obligar por medio de sus agentes, y con estricta sujeción á las disposiciones

legales establecidas para los diversos ramos de la administración, á que cada uno de aquellos tribute en la forma y cuantía que legalmente le corresponda; pero antes de llegar á la práctica de esa necesaria medida, estima oportuno hacer un llamamiento á todos y cada uno de los contribuyentes á que esta circular se refiere, invitándoles á que sin pérdida de tiempo declaren su verdadera riqueza contributiva, presentando en esta dependencia, por lo que respecta á los de la capital, ó en los Ayuntamientos respectivos, por lo que hace á los de los pueblos, las correspondientes altas los industriales que no estén comprendidos en las matriculas y en las tarifas y clases que les corresponden con arreglo á las industrias, artes ú oficinas que ejerzan, ó relaciones juradas si se trata de riqueza territorial en sus distintos conceptos, evitándose de esta manera los disgustos y molestias que lleva aparejada la formación de los expedientes de ocultación que imprescindiblemente han

de instruirse contra los ocultadores ó detentadores de la riqueza contributiva, y las multas ó penalidad que necesariamente habrá que imponerles.

Y con el fin de que ningún contribuyente pueda alegar ignorancia de sus deberes en este punto, encargo con todo encarecimiento á los señores Alcaldes y á los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de esta provincia, dar á esta circular la mayor publicidad para que se enteren de ella todos los vecinos de los respectivos términos municipales.

León á 3 de Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerra.

AYUNTAMIENTOS

D. Isidoro Agnado Jolis, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de León. Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, á las doce de la mañana del domingo 11

del próximo mes de Marzo se celebrará subasta pública en la sala de sesiones de esta Corporación para adjudicar al que presente proposición más ventajosa el contrato de préstamo de doscientas cincuenta y siete mil pesetas, con destino á las obras para la instalación del 4.º Depósito de caballos sementales, y con arreglo á las bases que á continuación se insertan.

La subasta, que por su urgencia está comprendida en el párrafo último del art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrará bajo mi presidencia, ó bajo la presidencia del Concejal en quien delegue, con asistencia de Notario y con sujeción á las formalidades y requisitos que establece el art. 16 del citado Real decreto.

León 24 de Febrero de 1900.—Isidoro Aguado Jolis.

CONDICIONES

1.º Es objeto de esta subasta un préstamo por la cantidad de doscientas cincuenta y siete mil pesetas, acordado por el Excmo. Ayuntamiento y por la Junta municipal de León, con la garantía de los recursos ordinarios de este presupuesto municipal.

2.º El tipo de interés que devengará la cantidad expresada, será el de seis por ciento anual, libre de todo impuesto para el Ayuntamiento.

3.º Los intereses se pagarán semestralmente, y en los mismos periodos se hará la amortización gradual, que durará quince años. El Ayuntamiento se reserva el derecho de anticipar la amortización en cualquier tiempo.

4.º No se aceptará proposición alguna que tenga asignado mayor interés que el que queda establecido.

5.º Adjudicada definitivamente la subasta, el rematante ó rematantes entregarán los fondos según los vaya reclamando el Ayuntamiento, dando preferencia á los que tengan señalado interés más bajo. Éste se abonará tan sólo á contar desde el día de la entrega.

6.º Se dará preferencia al postor ó postores que modifiquen el interés en beneficio del Ayuntamiento. Si las cantidades que se ofrecen al interés más beneficioso excedieren de las doscientas cincuenta y siete mil pesetas, se hará un prorrateo entre todos los licitadores que están en el mismo caso.

7.º La subasta se celebrará ante Notario y con sujeción á las condiciones que establece el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Formadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1898 á 1899 y semestre de 1899 á 1900, como asimismo el presupuesto adicional al ordinario formado para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha, á fin de que cualquier vecino pueda examinar dichos documentos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Villagatón 26 de Febrero de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Santiago Martínez.

Con esta fecha me comunica el vecino de Manzanal del Puerto don Ventura Osorio, que su hijo político Pascual Nuevo Silván se ha aumentado de su casa sin autorización; cuyas señas son las siguientes: edad 16 años, estatura pequeña en proporción á la edad, ojos castaños, cara y nariz afiladas, color malo; tiene la cabeza, en parte, sin pelo, efecto de una quemadura; viste pantalón de paño pardo, blusa azul rayada, boina azul, y calzaba almadrillas; é ignorándose su paradero á pesar de las gestiones practicadas.

Por tanto, ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á su captura, y lo pongan á disposición de esta Alcaldía para entregarlo á sus padres.

Villagatón 29 de Febrero de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Santiago Martínez.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899 y primer semestre de 1899 á 1900, y presupuesto adicional para 1900, estarán de manifiesto desde esta fecha y por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los vecinos de los expresados documentos y hacer á la Junta las observaciones que estimen procedentes.

Valderrueda á 21 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Isidro Prieto Blanco.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza pre-

sentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo dentro del plazo de quince días; debiendo éstos reunir las condiciones que marca el art. 123 de la vigente ley Municipal.

Lago de Carucedo 20 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Manuel Bello.

JUZGADOS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Vega García, natural de Cangas de Onís, de 20 años, soltero, tejero, y á su padre, con objeto de que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones contra Bernardo Valle y otros dos; aperechidos que de no comparecer en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Riáño 26 de Febrero de 1900.—Fernando Gamero y Calvo.—Por su mandado, Emilio García Guadán.

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 2 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, y sin sujeción á tipo fijo, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Vicente Fernández Estébanez, vecino de Villater, con motivo de la causa que es la siguió en este Juzgado sobre falsedad, y son los siguientes:

Una tierra, sita en término de Villafar, á los herreñales de Valdela-viña, hace 25 áreas 68 centiáreas: linda O., con camino de Belvis; M., tierra de Juan Campano; P., cuestras, y N., otra de Matías Falcón; tasada en 60 pesetas.

Otra, en dicho término, á las largas primeras, de cabida una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas: linda O., otra de Juan Colinas; M., largas del Madrigal; P., Juan Campano, y N., otra que lleva Santos Fernández; tasada en 240 pesetas.

Otra, á los Robamulos, de cabida 78 áreas 48 centiáreas: linda O., otra de Dionisio Pérez; M., otra de Máximo Colinas; P., otra de Pedro Fernández, y N., camino de Valderas; tasada en 200 pesetas.

Otra, en dicho término debajo Valdela-sirga, su cabida una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas: linda O., dehesa de Valderas; M., otra de Pablo Pastor; P., otra de Luis Pérez, tasada en 240 pesetas.

Otra, en dicho término, á los picos de Valdela-sirga, de cabida 94 áreas 16 centiáreas: linda O., Quintín Gallego y otros; M., Antonio Pérez; P., Valleosuro, y N., servicio; tasada en 275 pesetas.

Otra, en el propio término, encima de las Calabazas, su cabida 17 áreas 34 centiáreas: linda O., Jerónimo Pastor; M., monte de Belvis; P., Manuel Valle, y N., Gorgonio Manso; tasada en 40 pesetas.

Otra, en dicho término, á la sonda de las Calabazas, su cabida 25 áreas 68 centiáreas: linda O., otra de Olegario Morán; M., Manuel Valle; P., se ñora, y N., con las Matas; tasada en 60 pesetas.

Otra, en el mismo término, á los herreñales del bosque, su cabida 8 áreas 56 centiáreas: linda O., camino de Villahornate; M., otra de María Falcón; P., cuestras; tasada en 25 pesetas.

Otra, en el propio término, á los herreñales del prado, su cabida 8 áreas 56 centiáreas: linda O., con el prado; M., Isidoro Colinas; P., Vicente González, y N., herreñal de José González; tasada en 28 pesetas.

Otra, á las Flechas, su cabida 43 áreas 80 centiáreas: linda O. Tale-foro Manso; M., Dionisio Pérez; P., Angela Martínez, y N., raya de Castellino; tasada en 75 pesetas.

Otra, en el mismo término, á los Escobares, su cabida 25 áreas 68 centiáreas: linda M., Dionisio Pérez; P., Isidro Pastor, y N., raya de Castellino; tasada en 45 pesetas.

Otra, en dicho término, á las Longueras del camino de la Traviessa, su cabida 34 áreas 24 centiáreas: linda O., otra de Vicente González; M., Angel Rojo; P., Eulogio Vecino, y N., Bernardino González; tasada en 120 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, á las lagunas, su cabida 51 áreas 36 centiáreas: linda O., Gregorio González; P., otra de Isidoro Colinas; M., el prado, y N., Luis Pérez; tasada en 30 pesetas.

Otra, en el propio término, á los Apréstanos, su cabida 25 áreas 68 centiáreas: linda O., Isidoro Rodríguez; M., herederos de Isidoro Manso; P., Eusebio Gallego, y N., el prado; tasada en 75 pesetas.

Otra, en dicho término, á Valdeflanco, su cabida 68 áreas 48 centiáreas: linda O., Eulogio Vecino; M., Manuel Alonso; P., camino de León, y N., Juan Colinas; tasada en 320 pesetas.

Otra, en dicho término, á las Ver-rales, su cabida 85 áreas 68 centiáreas: linda O., camino de Lema; M., Gregorio González, y P., Antonio Pastor; tasada en 300 pesetas.

Otra, en el propio término, á las Cabras, su cabida 51 áreas 36 centiáreas: linda O., camino de los Maragatos; M., Eugenio Gallego; P., camino de León, y N., Olegario Morán; tasada en 180 pesetas.

Otra, en el propio término, á las Mataz, su cabida una hectárea, 54 áreas y 8 centiáreas: linda O., otra de Vicente González; M., José González; P., Nicolás Melgar, y N., con tierra de entrecaminos; tasada en 720 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para los que deseen tomar parte en la subasta lo verifiquen en el local, día y hora expresados; siendo de necesidad para tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, como la ley preceptúa.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas y que habrán de suplirse á costa y por cuenta del rematante con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de D. Juan á 22 de Febrero de 1900.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Álvarez.

D. Julián Cadenas Fernández, Juez municipal de Villequejada.

Hago saber: Que por D. Secundino Zotes Cadenas, de esta vecindad, en representación de sus hijos menores de edad D. Abarino y D.ª Pilar Zotes Balado, se ha incoado en este Juzgado expediente de información posesoria de varias fincas situas en este término, adquiridas por sus citados hijos por herencia de su madre D.ª Petra Balado Fontanilla, y figurando algunas procedentes de una heredad titulada de D.ª Teresa, inscritas en el Registro de la Propiedad á nombre de D. Natalio Rondono Valverde, fallecido el año mil ochocientos noventa y dos, se cita por el presente á sus herederos ó á los que por dichos asientos puedan tener algún derecho sobre dichas fincas, para que utilicen el que crean conveniente en este Juzgado, donde se les pondrá de manifiesto el expediente.

Villaquejada á veintiocho de Febrero de mil novecientos.—Julián Cadenas.—Ante mí: Vicente Villamandos, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Francisco Nistal Rodríguez, auxiliar de la Agencia ejecutiva de la 5.ª Zona de La Bañeza, de la que es propietario D. Esteban María Santos.

Hago saber: Que en providencia dictada en el expediente general de

apremio que se sigue contra los contribuyentes que á continuación se expresan, para hacer efectivas las contribuciones de los ejercicios de 1898 al 1900 inclusive, he acordado sacar á pública subasta por primera vez las fincas siguientes:

De Andrea Varela, vecina de Santa María del Páramo.—Una tierra, término de esta villa, á Laguna Cuevas; tasada en 20 pesetas.

De Genaro Carbojo, de Santa María.—Una tierra, al Pelomar; tasada en 50 pesetas.

De Leoncio Vázquez, de Santa María.—Una tierra, á Vismiel; tasada en 40 pesetas.

De Lucas Castellanos, de Santa María.—Una tierra, á San Mamé; tasada en 10 pesetas.

De Manuel Francisco, de Santa María.—Una tierra, al Reguilar; tasada en 50 pesetas.

De María Pérez, herederos, de Santa María.—Una tierra, á Valtravieso; tasada en 40 pesetas.

De Agustín Murcos, vecino de Bercianos del Páramo.—Una tierra, en este término, á Vismiel; tasada en 40 pesetas.

De Andrés Francisco Ferrero, de Bercianos.—Una tierra, y sitio al Total; tasada en 20 pesetas.

De Antonia Pérez, de Bercianos.—Una tierra, y sitio á las Carbas de atrás; tasada en 40 pesetas.

De Agustín Prieto, herederos, de Bercianos.—Una tierra, y sitio camino de los carros; tasada en 40 pesetas.

De Agustín Prieto, de Bercianos.—Una tierra, á las Carbas; tasada en 40 pesetas.

De Andrés Martínez, de Bercianos.—Una tierra, á las Carbas; tasada en 40 pesetas.

De Eulogio Ferrero, de Bercianos.—Una tierra, al camino de los carros; tasada en 140 pesetas.

De Francisco Chamorro, de Bercianos.—Una tierra, á la Laguna Darios; tasada en 100 pesetas.

De Francisco Castrillo Chamorro, de Bercianos.—Una tierra, ado llaman el Cueto; tasada en 110 pesetas.

De Florentina Chamorro, de Bercianos.—Una tierra, ado llaman el Cueto; tasada en 60 pesetas.

De Francisca Prieto, de Bercianos.—Una tierra, y sitio al Total de Arriba; tasada en 20 pesetas.

De Francisco de Francisco, de Bercianos.—Una tierra, al camino de los carros; tasada en 60 pesetas.

De Genaro Ferrero, de Bercianos.—Una tierra, á Laguna Darios; tasada en 60 pesetas.

De Jerónimo Prieto, de Bercianos.—Una tierra, á las Carbas; tasada en 40 pesetas.

De Julián García, de Bercianos.—Una tierra, y sitio de Rebalde; tasada en 60 pesetas.

De Joaquín Pérez, herederos, de Bercianos.—Una tierra, á Vismiel; tasada en 20 pesetas.

De Joaquín Ferrero Pérez, de Bercianos.—Una tierra, á las Carbas; tasada en 24 pesetas.

De Juan Ferrero, herederos, de Bercianos.—Una tierra, á las Carbas; tasada en 40 pesetas.

De Lázaro Chamorro, de Bercianos.—Una tierra, y sitio del Cueto; tasada en 26 pesetas.

De Luis Benítez, de Bercianos.—Una tierra, á las Carbas; tasada en 40 pesetas.

De Matías Castrillo, de Bercianos.—Una tierra, al camino de Bercianos; tasada en 22 pesetas.

De Manuel Prieto, de Bercianos.—Una tierra, ado llaman el Cueto; tasada en 28 pesetas.

De María Fernández, de Bercianos.—Una tierra, á las Carbas; tasada en 40 pesetas.

De Santiago Castellanos, de Bercianos.—Una tierra, al camino de los carros; tasada 84 pesetas.

De Santiago Cabero, de Bercianos.—Una tierra, á la cañada de las merinas; tasada 21 pesetas.

De Victoriano Ferrero, de Bercianos.—Una tierra, á Carro-León; tasada en 36 pesetas.

De Félix Castellanos, vecino de San Pedro Bercianos.—Una tierra, á las Carbas; tasada en 80 pesetas.

De Manuel Prieto, de San Pedro Bercianos.—Una tierra, al Val; tasada en 21 pesetas 50 céntimos.

De Isidoro Mayo, vecino de Santa Cristina.—Una tierra, á Valdepozuelo; tasada en 60 pesetas.

De Francisco Casado Pérez, vecino de Laguna Dalga.—Una tierra, á Carreldomo; tasada en 65 pesetas.

De Gregorio de Paz Franco, de Laguna Dalga.—Una tierra, á Valdemediano y la Salina; tasada en 104 pesetas.

De José Alegre, vecino de Laguna Dalga.—Una tierra, ado llaman Galmones; tasada en 40 pesetas.

De Miguel Gaona, de Laguna Dalga.—Una tierra, á los Barreros; tasada en 40 pesetas.

De Manuel Mayo, de Laguna Dalga.—Una tierra, ado llaman el Busco; tasada en 40 pesetas.

De Mateo García, herederos, de Laguna Dalga.—Una tierra, ado llaman Laguna Fria; tasada en 40 pesetas.

De Mariano Casado, de Laguna Dalga.—Una tierra, ado llaman la Zarza Gallega; tasada en 40 pesetas.

De Simón Jáñez, de Laguna Dalga.—Una tierra, ado llaman Fundación del Val; tasada en 127 pesetas 50 céntimos.

De Santiago Amez Casado, de Laguna Dalga.—Una tierra, ado llaman el Huelme; tasada en 40 pesetas.

De Salustiano García, de Laguna Dalga.—Una tierra, ado llaman senda de la Salina; tasada en 20 pesetas.

De Paula Martínez, de Laguna Dalga.—Una tierra, ado llaman Heridos; tasada en 14 pesetas.

La primera subasta se efectuará en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 15 del próximo Marzo, y hora de las diez de la mañana, por espacio de una hora. Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de efectuarse la subasta.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciesen de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe de principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los contribuyentes, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de esta Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 37 citado.

Santa María del Páramo 24 de Febrero de 1900.—Francisco Nistal.—V.ª B.ª: El Recaudador Agente, Esteban M. Santos.

LEÓN: 1900

Imp. de la Diputación provincial